

RADICADO: 2021 - 00134

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

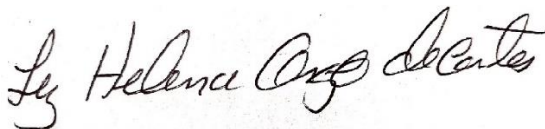
Armenia Quindío, Agosto Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada, el escrito allegado procedente del Fondo nacional del Ahorro, indicando haber registrado en el sistema el embargo sobre el 100% de las cesantías del señor Juan Diego Giraldo Llano. Agregándose así mismo escrito procedente del Coordinador (E) Grupo Gestión Talento Humano del Sena, indicando haber solicitado al Fondo nacional del Ahorro la aplicación del embargo de cesantías ordenado, indicándose no ser procedente el embargo relacionado con el Fondo de Empleados del Sena por cuanto dicha entidad no hace parte del Sena.

Con respecto a solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, señor Juan Diego Giraldo Llano, con respecto al ofrecimiento de alimentos sobre el 25% del salario devengado por el señor Giraldo Llano, conforme al trámite que se manifiesta estar realizándose ante la Comisaria Segunda de Familia de Armenia Q, procede el despacho a negar dicha petición; lo anterior teniendo en cuenta que, como bien lo afirma el mismo apoderado, dicho trámite se radico el 9 de julio de 2021 sin que a la fecha se hubiere programado la audiencia respectiva, es decir, aún no se ha establecido cuota alguna en dicha comisaria.

De otra parte teniendo en cuenta que la parte demandada, señor Juan Diego Giraldo Llano a través de su apoderado judicial, manifiesta haberse realizado deposito judicial, por concepto de cuota de alimentos y por valor de \$1.336.485, se ordena la cancelación de dicho depósito a favor de la demandante, señora Martha Inés Piedrahita Martínez; sin embargo habrá de tenerse en cuenta que mediante auto de la presente fecha, proferido con respecto a recurso de reposición interpuesto por la parte actora, se decretó como cuota provisional de alimentos a cargo del señor JUAN DIEGO GIRALDO LLANO y en favor de los menores, Juan Felipe y Juan Nicolas Giraldo Piedrahita, el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del SALARIO DEVENGADO por el mismo en el cargo de profesional grado 06, adscrito al Centro de Comercio y Turismo, del Sena Regional Quindío, razón por la cual será la suma correspondiente a dicho porcentaje la que habrá de consignarse.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. No. 144 de hoy, 20 de agosto de 2021. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
